

**Asamblea General**

Distr. general
21 de julio de 1999
Español
Original: inglés

Quincuagésimo cuarto período de sesiones**Solicitud de inclusión de un tema suplementario en el programa del quincuagésimo cuarto período de sesiones****Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares****Carta de fecha 19 de julio de 1999 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas**

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de solicitar, con arreglo al artículo 14 del reglamento de la Asamblea General, la inclusión en el programa del quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de un tema suplementario de carácter importante y urgente titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares”.

Con arreglo al artículo 20 del reglamento de la Asamblea General, se adjunta a la presente carta un memorando explicativo relativo a la solicitud en el que se indica la urgencia e importancia de este asunto. Se propone que el nuevo tema sea examinado en sesión plenaria, sin remitirlo a una Comisión Principal.

Tengo asimismo el honor de solicitarle que la presente carta y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General.

(Firmado) Hans Peter **Manz**
Encargado de Negocios interino
Representante Permanente Adjunto de Austria
ante las Naciones Unidas

Anexo

Memorando explicativo

I

1. El Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, aprobado el 24 de septiembre de 1996 (en adelante denominado el Tratado), prohíbe las explosiones de ensayo de armas nucleares y todas las demás explosiones nucleares. En su preámbulo, los Estados partes en el Tratado reconocen que la cesación de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares y de todas las demás explosiones nucleares, al restringir el desarrollo y la mejora cualitativa de las armas nucleares y poner fin al desarrollo de nuevos tipos avanzados de armas nucleares, constituye una medida eficaz de desarme nuclear y de no proliferación en todos sus aspectos. Por consiguiente, el Tratado contribuirá al cumplimiento de los objetivos y principios expuestos en la Carta de las Naciones Unidas.

2. La Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (en adelante denominada la Comisión) se estableció en Nueva York el 19 de noviembre de 1999 en la primera reunión de los Estados signatarios del Tratado. La sede de la Comisión, que hasta el momento ha celebrado ocho períodos de sesiones, funciona en Viena.

3. La Comisión fue establecida con el fin de hacer los preparativos necesarios para la aplicación efectiva del Tratado, que incluyen la puesta en marcha del régimen de verificación del Tratado en la fecha de entrada en vigor. La Comisión estableció una secretaría técnica provisional que inició su labor el 17 de marzo de 1999 en la sede de la Comisión.

4. Con arreglo al párrafo 7 del Texto sobre el establecimiento de la Comisión, ésta tendrá la autoridad para negociar y concertar acuerdos. El propio Tratado establece la concertación de un acuerdo con las Naciones Unidas.

5. El Tratado también establece la utilización de los conocimientos técnicos y las instalaciones existentes, así como la adopción de medidas para aumentar al máximo las economías mediante la concertación de acuerdos de cooperación con otras organizaciones internacionales.

II

6. Habida cuenta de lo que antecede, el 21 de abril de 1999 la Comisión adoptó la decisión de autorizar al Secretario Ejecutivo a celebrar negociaciones con el Secretario General de las Naciones Unidas respecto de un acuerdo sobre las relaciones entre ambas organizaciones.

7. A fin de reglamentar las relaciones generales entre las Naciones Unidas y la Comisión, es sumamente conveniente que la Asamblea General invite al Secretario General de las Naciones Unidas a celebrar negociaciones con la Comisión con miras a concertar dicho acuerdo, que se aplicará provisionalmente en espera de su aprobación por la Asamblea General y la Comisión.

8. La concertación de este acuerdo reviste carácter urgente. En el proceso preparatorio de la aplicación efectiva del Tratado, las 321 estaciones de vigilancia del Sistema Internacional de Vigilancia, instaladas en unos 90 Estados, deberán construirse nuevamente o modernizarse con arreglo a una norma común. La Comisión ha comenzado a acelerar el proceso de establecimiento del régimen de verificación del Tratado, que debe poder reunir los requisitos de verificación establecidos en el Tratado a la fecha de su entrada en vigor. En

ese proceso, la Comisión procura recurrir a los conocimientos técnicos existentes cooperando con otras organizaciones internacionales, tal como establece el Tratado. La cooperación con las Naciones Unidas y sus programas y organismos especializados es fundamental para que la preparación de la entrada en vigor del Tratado tenga éxito. Dicha cooperación con los programas y órganos de las Naciones Unidas, así como con sus organismos especializados, habrá de facilitarse en gran medida mediante la concertación de un acuerdo que reglamente la relación entre las Naciones Unidas y la Comisión.
